



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

RESOLUCIÓN EJECUTIVA Nº **035** /2021
DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y
CONTRATACIONES

La Paz, **08 FEB 2021**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales Nº 1178, de fecha 20 de julio de 1990, en su Artículo 10, señala que: *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios (...)";* asimismo, el artículo 20, del mismo cuerpo legal dispone que: *"Todos los sistemas de que trata la presente Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema (...)";* por otra parte, el Artículo 27, establece que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley (...)".* Asimismo, el inciso d) del citado art. 27 establece que *"Con fines de control externo posterior, las entidades sujetas al Control Gubernamental, deberán enviar a la Contraloría, copia de sus contratos y de la documentación sustentatoria correspondiente dentro de los cinco días de haber sido perfeccionados."*

Que, el Artículo 38 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, establece *"Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban. También serán responsables los abogados por el patrocinio legal del Sector Público cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procedimentales o cuando los recursos se declaren improcedentes por aspectos formales"*.

Que, el Decreto Supremo Nº 0181, de fecha 28 de junio de 2009 - Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB- SABS) y sus modificaciones, dispone en su artículo 1, parágrafo I que: *"El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley Nº1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales"*. Asimismo, el Artículo 11, parágrafo I de la misma disposición legal, establece que: *"(...) Las entidades públicas sometidas al ámbito de aplicación de las presentes NB-SABS, conforme al Artículo 27 de la Ley Nº1178, deberán elaborar su RE - SABS, tomando como base el modelo elaborado por el Órgano Rector. El RE-SABS, deberá ser remitido al Órgano Rector, adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración, para su compatibilización; una vez declarado compatible, será aprobado por la entidad pública mediante Resolución expresa"*.

Que asimismo, el art. 15 del citado Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), establece que: *"I. Todos los plazos establecidos en las presentes NB-SABS se consideran como días hábiles administrativos, excepto aquellos que estén señalados expresamente como días calendario. II. Son considerados días hábiles administrativos los comprendidos entre lunes y viernes. No son días hábiles administrativos, los sábados, domingos y feriados. III. Todos los actos administrativos cuyo término coincida con días sábados, domingos o feriados, deberán ser trasladados al siguiente día hábil administrativo. IV. Son consideradas horas hábiles administrativas las que rigen en la entidad convocante como horario de trabajo",* aspecto concordante con lo establecido por la Ley Nº 2341 de fecha 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, que en su art. 19 refiere: *"Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por*



motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios”.

Que asimismo, el art. 74 del citado Decreto Supremo N° 0181, establece: “En el ámbito de las facultades conferidas a la Contraloría General del Estado por el Art. 42 inciso a) de la Ley N° 1178 y el inciso i) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, la contratación de firmas o servicios profesionales de auditoría deberá sujetarse al Reglamento de la Contraloría General del Estado”. A este efecto, el Órgano Rector, mediante Resolución CGR/101/2008 de fecha 9 de mayo de 2008 aprobó el Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior.

Que en fecha 29 de enero de 2020 la Contraloría General del Estado mediante Resolución Ministerial N° CGE/014/2020 aprobó el “Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos a la Contraloría General del Estado”, el cual en su artículo 1° refiere que dicho Reglamento “tiene por objeto regular el registro, reporte y remisión de contratos y órdenes de compra/servicio suscritos por las Entidades o Empresas Públicas u otra Estatal; así como la remisión de contratos y órdenes de compra/servicio bajo la modalidad de contratación directa y excepción suscritos por las Entidades o Empresas Públicas u otra Estatal, para su verificación por la Contraloría General del Estado”.

Que, en consecuencia se emite la Resolución Ejecutiva N° 199/2020, de fecha 16 de octubre de 2020, la misma que designa autoridades responsables de procesos de contratación en las distintas modalidades; y aprueba el documento denominado “Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones”; mediante el cual se establecieron los procedimientos para llevar adelante los Procesos de Contratación en las distintas modalidades, asimismo se determinó que la referida normativa entraría en vigencia a partir del 19 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” de 19 de julio de 2010; modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017, y N° 1198 de 14 de julio de 2019, establece en su Artículo 81, párrafo III, numeral 2, inciso g), que es competencia de los Gobierno Autónomos Municipales dotar a los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 18, Párrafos I, II y III establece que todas las personas tienen derecho a la salud; que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social; y que el sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia, corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que, bajo este mismo contexto, la citada norma suprema, en su Artículo 35, párrafo I dispone que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, en fecha 29 de diciembre de 2020 se emite el Decreto Supremo N° 4432, mismo que en su Artículo 2, párrafos I y II refiere: “I. Se autoriza a partir de la publicación del presente





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

035
08 FEB 2021

Decreto Supremo y hasta el 31 de diciembre de 2021, al Ministerio de Salud y Deportes, a las Entidades Territoriales Autónomas, a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, a la Central de Abastecimiento y Suministros de Salud CEASS y a la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico AISEM, efectuar la contratación directa, bajo los principios de transparencia y legalidad, de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19. II. El procedimiento para la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica."

Que, de igual manera, la Disposición Transitoria Segunda del citado Decreto Supremo N° 4432 en su viñeta tercera, señala que para el cumplimiento del Artículo 2 de dicho Decreto, las Entidades Territoriales Autónomas de acuerdo a sus particularidades y estructuras específicas, aprobarán la reglamentación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4453 de 14 de enero de 2021 establece en sus artículos segundo y tercero la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal; modificando en su artículo cuarto, Parágrafo I el inciso a) del Parágrafo I del artículo 21 del Decreto Supremo 0181 modificado por el Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018 disponiendo que: "(...) En el caso de presentación de propuestas electrónicas, el proponente podrá efectuar un depósito bancario por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta, de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC" y señala en su Disposición Transitoria Primera que: "el Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación de la referida normativa, aprobará: a) Los Modelos de Documento Base de Contratación (DBC), en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE, y Licitación Pública; b) El Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos; c) El Contenido mínimo del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS-EPNE)".

Que en el marco del Decreto Supremo N° 4453, de 14 de enero de 2021 se emitió el Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021, que aprueba: 1) Los Modelos de Documento Base de Contratación (DBC), en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE, y Licitación Pública. 2) El Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos. 3) El Contenido mínimo del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (RE-SABS-EPNE) y 4) El Manual de Operaciones del SICOES.

Que por Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/ N° 001/2021 de 29 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica que la citada reglamentación aprobada por la Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021 entrará en vigencia a partir de las 00:00 hrs. del día miércoles 3 de febrero de 2021.

Que la Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021 en su Disposición Final Segunda y Tercera establece que: El inciso b) del Artículo 34 y el Artículo 38 del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos entraran en vigencia a los noventa (90) días calendario, siguientes a la habilitación del Mercado Virtual Estatal; asimismo se establece que el Artículo 18 del Reglamento de Contrataciones con Apoyo de Medios Electrónicos, entrará en vigencia al día siguiente hábil publicado un comunicado en el Sicoes, que consignara el número de cuenta corriente fiscal donde los proponentes podrán realizar los depósitos por concepto de Garantía de Seriedad de Propuesta.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 33/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020 se aprobó el "Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz para la gestión 2021", por lo que corresponderá se efectúe las designaciones correspondientes a fin de que concuerden con la normativa aprobada.

Que el Art. 44 de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica N°007 de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y 269/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, "Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal", establece que la Resolución Ejecutiva es: *"La Disposición municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo"*. Asimismo, el Art. 45, numeral 1) de la citada Ley determina que el Alcalde Municipal emitirá Resoluciones Ejecutivas a efectos de: "Procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe D.L.C. – U.P.C. N° 0051/2021 - D.L.C. – U.G.D.S. N° 0025/2021 de fecha 04 de febrero de 2021, la Jefe de Unidad de Procesos de Contratación, la Jefe de Unidad de Gestión Documental y Seguimiento y el Abogado Interno, dependientes de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, del análisis efectuado a la normativa detallada en dicho informe y toda vez que La Dirección de Licitaciones y Contrataciones (DLC) se constituye en la instancia encargada de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, con el objetivo de implantar los "Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones"; para lograr eficiencia y eficacia en los procesos de contratación y a fin de alcanzar los objetivos institucionales del GAMLP, con relación a las últimas modificaciones establecidas a la normativa de contrataciones, y habiéndose identificado también aspectos que requieren ser ajustados y actualizados, a fin de responder a la nueva coyuntura y evitar errores en la tramitación de los procesos de contratación que lleva adelante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, concluyen que es pertinente la aprobación de los nuevos "Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones", a fin de que la normativa municipal de contrataciones responda a la actual coyuntura, recomendando en consecuencia la emisión de una Resolución Ejecutiva, que establezca el procedimiento aplicable para las contrataciones efectuadas en el marco del Decreto Supremo N° 4432 de 29 de diciembre de 2020, los procedimientos, para contratación Directa establecidos en los "Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones"

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 45 numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Ley Municipal Autonómica N°007 de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de fecha 3 de enero de 2012, N° 014 de fecha 7 de marzo de 2012, N° 222 de fecha 10 de febrero de 2017 y 269/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar el documento denominado "Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones" que forma parte integrante de la presente disposición municipal, así como sus tres Anexos que contienen la relación de Autoridades Responsables de Procesos de Contratación y sus delegaciones, para su plena aplicación en los procesos de contratación del GAMLP.



7



035

08 FEB 2021

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

ARTÍCULO 2. Instruir a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones velar por el estricto cumplimiento de la presente disposición y los "Lineamientos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones". Asimismo y para el efectivo cumplimiento de este mandato, se autoriza a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones del GAMLP la emisión de Instructivos, Comunicados, Resoluciones Administrativas, y cualquier acto administrativo o de administración que operativice los "Lineamientos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones", aprobados.

ARTÍCULO 3. I. Designar como Responsables de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC's) a las autoridades referidas en el Anexo 1 de la presente disposición, y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación bajo las modalidades de Licitación Pública y Directa mayor a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos), desde su inicio hasta su conclusión, exceptuando la suscripción de los Contratos mayores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos), cuya firma corresponderá al Alcalde Municipal.

II. Designar como Responsables de Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA's), a las autoridades referidas en el Anexo 1 de la presente disposición municipal y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación bajo las modalidades Menor, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), y Directa hasta Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos), desde su inicio hasta la firma de Contrato o la extensión de las Órdenes de Compra/Servicio.

III. Designar como Autoridades Delegadas Responsables de los Procesos de Contratación bajo la modalidad por Excepción, a las autoridades referidas en el Anexo 2 de la presente disposición municipal y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, exceptuando la suscripción de los Contratos mayores a Bs1.000.000,00 (Un millón 00/100 Bolivianos), cuya firma corresponderá al Alcalde Municipal.

IV. Designar como Autoridades Delegadas Responsables de los Procesos de Contratación en la modalidad Desastres y/o Emergencias, a las autoridades referidas en el Anexo 2 de la presente disposición municipal y delegar en dichas autoridades la responsabilidad de llevar adelante los procesos de contratación desde su inicio, hasta la firma del Contrato u Orden de Compra/Servicio. Asimismo, se establece que los procesos de contratación bajo la modalidad de Desastres y/o Emergencias deberán regirse bajo el procedimiento establecido para el efecto.

V. Se establece que en los procesos de contratación de Concesiones Administrativas, la Unidad Solicitante será aquella cuyas funciones determinen su competencia para la elaboración de las especificaciones técnicas, sin importar el origen de la asignación presupuestaria.



ARTÍCULO 4. Establecer que los Procesos de Contratación con Objetos Específicos, de acuerdo a la modalidad que correspondan por la cuantía, estarán a cargo de las Autoridades designadas en el Anexo 1, conforme se señala en el Anexo 3.

ARTÍCULO 5. Delegar de conformidad a las autoridades designadas y delegadas, la responsabilidad de la designación del Responsable de Recepción o la Comisión de Recepción, debiendo para el efecto dar estricto cumplimiento a lo establecido en el instrumento aprobado en el artículo 1 de la presente disposición.

ARTÍCULO 6. I. Establecer para los efectos legales correspondientes, que la Unidad Administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, está constituida por las Secciones Administrativas Financieras, los Enlaces Administrativos y la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, siendo la Máxima Autoridad Administrativa a ese efecto el (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones.

II. Establecer para los efectos legales correspondientes, que la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, son



08 FEB 2021

todos los Asesores Legales y Abogados Internos de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, de las Secciones Administrativas Financieras, así como cualquier otro profesional abogado que desarrolle funciones inherentes a procesos de contratación.

ARTÍCULO 7. I. Delegar al (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones, la facultad de suscribir los reportes individuales que genera el "Sistema de Registro de Contratos" de la Contraloría General del Estado, para contratos suscritos en las distintas modalidades de contrataciones, y los no previstos en las NB-SABS de procesos de contratación cuyos montos sean superiores a Bs200.000,00.- (Doscientos mil 00/100 Bolivianos) y sus modificaciones.

II. Delegar al (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones, la facultad de solicitar ante las instancias correspondientes de la Contraloría General del Estado, la asignación e inhabilitación de cuentas y claves de usuarios para el registro y reporte de contratos, a través del Sistema de Registro de Contratos, conforme a reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 8. Delegar a las Autoridades Responsables de cada proceso de contratación, y Autoridades Delegadas en las modalidades por Excepción y Desastres y/o Emergencias, la potestad de suscribir los reportes individuales que genera el "Sistema de Registro de Contratos" de la Contraloría General del Estado, para contratos suscritos en las distintas modalidades de contrataciones y los no previstos en las NB-SABS, con montos hasta Bs200.000,00 (Doscientos mil 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 9. Delegar al (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones, la facultad de remitir la documentación requerida por la Contraloría General del Estado respecto de Contrataciones Directa y por Excepción, así como los reportes físicos individuales, documentación de respaldo y resumen de todo lo introducido por los usuarios al "Sistema de Registro de Contratos de la Contraloría General del Estado" de contratos suscritos en todas las modalidades de contratación y cuantías, conforme lo establecido en las NB-SABS.

ARTÍCULO 10. I. Habilitar días y horas administrativos extraordinarios, entendiéndose como tales a los días sábados, domingos y feriados, y horas distintas a las que rigen en el G.A.M.L.P. como horario de trabajo, para efectuar el registro y publicación en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), de cualquier acto emergente de los procesos de contratación, sin importar el objeto, cuantía y/o modalidad para todas aquellas unidades organizacionales que correspondan al efecto.

II. Habilitar días y horas administrativos extraordinarios, entendiéndose como tales a los días sábados, domingos y feriados, y horas distintas a las que rigen en el G.A.M.L.P. como horario de trabajo, para efectuar el registro en línea de contratos en el Sistema de Registro de Contratos de la Contraloría General del Estado, sin importar el objeto, cuantía y/o modalidad para todas aquellas unidades organizacionales que correspondan al efecto.

ARTÍCULO 11. I. Todos los procesos de contratación iniciados a partir de la vigencia de la presente disposición legal, incluyendo segundas o siguientes convocatorias de procesos declarados desiertos y nuevas convocatorias de procesos de contratación anulados hasta antes de su autorización de inicio, se realizarán en el marco de las disposiciones y anexos aprobados mediante la presente Resolución Ejecutiva.

II. Los procesos de contratación y recursos administrativos de impugnación en curso deberán concluir conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

III. Los Contratos Modificatorios a ser realizados a partir de la publicación de la presente disposición deberán observar la presente norma.

ARTÍCULO 12. Delegar al (la) Director (a) de Licitaciones y Contrataciones, la facultad de Concertar Mejores Condiciones Técnicas, conjuntamente el RPC designado mediante la presente, y la Comisión de Calificación, de conformidad a las NB-SABS.





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

035

08 FEB 2021

ARTÍCULO 13. Delegar a las autoridades Responsables de Procesos de Contratación y Autoridades Delegadas descritas en el Anexo 1 de la presente disposición municipal, la facultad de emisión y suscripción de las Notas Juradas de Incumplimiento para la ejecución de Garantías en el marco de los procesos de contratación en todas sus modalidades y cuantías.

ARTÍCULO 14. Autorizar, a efectos de concluir con los trámites de protocolización de contratos ante Notaría de Gobierno de La Paz, la suscripción de las Actas de Protocolos, a las autoridades designadas en el Artículo 3 de la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO 15. Instruir a las Unidades Organizacionales del Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la aplicación de los Cuadros Nos. 28 y 29 de los Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones aprobados mediante la presente Resolución Ejecutiva, a objeto de poder realizar los procesos de contratación bajo la modalidad Directa para la adquisición de vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, así como otros bienes, obras y servicios, para la contención, diagnóstico y atención de la COVID-19, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4432, de fecha 29 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 16. I. Las disposiciones referidas al Mercado Virtual Estatal establecidas en los Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones aprobados mediante la presente Resolución Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021, entraran en vigencia a los noventa (90) días calendario, siguientes a la habilitación del Mercado Virtual Estatal por el Órgano Rector de SABS.

II. Las disposiciones sobre la sustitución de la Garantía de Seriedad de Propuesta por un depósito bancario, establecidas en los Lineamientos de Actuación y Relacionamiento de Contrataciones aprobados mediante la presente Resolución Ejecutiva, entrarán en vigencia al día siguiente hábil de publicado un comunicado en el SICOES, que consignará el número de cuenta corriente fiscal donde los proponentes podrán realizar los depósitos por concepto de garantía de Seriedad de Propuesta, conforme Disposición Final Tercera de la Resolución Ministerial N° 088 de 29 de enero de 2021.

ARTÍCULO 17. La presente disposición municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa escrito de circulación nacional.

ARTÍCULO 18. Instruir a la Dirección de Comunicación Social del G.A.M.L.P., publicar la presente Resolución Ejecutiva, en un medio de prensa escrito de circulación nacional, conforme establece el artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de fecha 23 de abril de 2002.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. Abrogar la Resolución Ejecutiva Resolución Ejecutiva N° 199/2020, de fecha 16 de octubre de 2020.

Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, debiéndose archivar la Resolución original en Dirección de Gabinete.



Luis O. Jemio Cordova
DIRECTOR DE LICITACIONES
Y CONTRATACIONES
G.A.M.L.P.

Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Daniel S. Mercado Barrios
ABOGADO INTERNO
UNIDAD DE PROCESOS
DE CONTRATACIÓN
DLC - GAMLP



ANEXO 1

AUTORIDADES RESPONSABLES DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA (RPC) Y DIRECTAS MAYORES A Bs1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS)

AUTORIDADES RESPONSABLES DE PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD MENOR, DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO (RPA) Y DIRECTAS HASTA Bs1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS)

AREA	RPC	RPA (MAYORES A Bs200.000.- HASTA Bs1.000.000.-)	RPA (HASTA Bs200.000.-)
Despacho Alcalde Municipal	Director de Gabinete	Director de Gabinete	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Secretaria Ejecutiva Municipal	Secretario Ejecutivo Municipal	Secretario Ejecutivo Municipal	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Dirección de Administración General (Gasto Institucional)	Director de Administración General	Director de Administración General	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Dirección General del Sistema Integrado de Transporte	Director General del Sistema Integrado de Transporte	Director General del Sistema Integrado de Transporte	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Secretarías Municipales	Secretario Municipal	Secretario Municipal	Jefe Sección Administrativa Financiera
Programa Barrios y Comunidades de Verdad	Gerente Barrios y Comunidades de Verdad	Gerente Barrios y Comunidades de Verdad	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Programa de Drenaje Pluvial	Coordinador del Programa de Drenaje Pluvial	Coordinador del Programa de Drenaje Pluvial	Coordinador Programa de Drenaje Pluvial
Subalcaldías	Subalcalde	Subalcalde	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Bioparque Municipal Vesty Pakos	Administrador	Administrador	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Centro Municipal de Faeno			
Administración Tributaria Municipal	Director	Director	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Sistema de Regulación y Supervisión Municipal			
Servicio de Transporte Municipal	Gerente del Servicio de Transporte Municipal	Director de Administración General y Recaudo	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Hospital Municipal La Merced	Director del Hospital	Director del Hospital	Jefe de Sección Administrativa Financiera
Hospital Municipal Los Pinos			
Hospital Municipal La Portada			
Hospital Municipal Cotahuma			





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

AREA	RPC	RPA (MAYORES A Bs200.000.- HASTA Bs1.000.000.-)	RPA (HASTA Bs200.000.-)
Hospital La Paz	Administrador	Administrador	Encargado Administrativo Financiero

7

ANEXO 2

AUTORIDADES DELEGADAS, RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LAS MODALIDADES DE EXCEPCIÓN, DESASTRES Y/O EMERGENCIAS

AREA	AUTORIDAD DELEGADA
Despacho Alcalde Municipal	Director de Gabinete
Secretaria Ejecutiva Municipal	Secretario Ejecutivo Municipal
Dirección de Administración General (Gasto Institucional)	Director de Administración General
Dirección General del Sistema Integrado de Transporte	Director General del Sistema Integrado de Transporte
Secretarías Municipales	Secretario Municipal
Programa Barrios y Comunidades de Verdad	Gerente Barrios y Comunidades de Verdad
Programa de Drenaje Pluvial	Coordinador del Programa de Drenaje Pluvial
Subalcaldías	Subalcalde
Bioparque Municipal Vesty Pakos	Administrador
Centro Municipal de Faeno	
Administración Tributaria Municipal	Director
Sistema de Regulación y Supervisión Municipal	
Servicio de Transporte Municipal	Gerente del Servicio de Transporte Municipal
Hospital Municipal La Merced	Director del Hospital
Hospital Municipal Los Pinos	
Hospital Municipal La Portada	
Hospital Municipal Cotahuma	
Hospital La Paz	Administrador





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

ANEXO 3

AUTORIDADES RESPONSABLES DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON OBJETOS ESPECÍFICOS

CONTRATACIONES CON OBJETOS ESPECÍFICOS	PROCESOS MAYORES A Bs1.000.000	PROCESOS HASTA Bs1.000.000
Contrataciones con financiamiento del proponente Contrataciones llave en mano Contrataciones realizadas en países extranjeros Concesión Administrativa Contratación de alimentos para desayuno escolar y programas de nutrición Contratación de productos farmacéuticos-medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de laboratorio Adquisición de materiales de construcción de obras	RPC designado en Anexo 1	RPA designado en Anexo 1

CONTRATACIÓN CON OBJETO ESPECÍFICO	PROCESOS MAYORES A Bs1.000.000	PROCESOS HASTA Bs1.000.000
Contratación de Auditorías para Control Gubernamental (*)	RPC designado en Anexo 1(**)	RPA designado en Anexo 1 (**)

(*) NOTA 1: Las contrataciones de Auditorías para Control Gubernamental realizadas por Concurso de Propuestas deben ser llevadas a cabo de acuerdo al Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior vigente, aprobado por la Contraloría General del Estado.

(**) NOTA 2: En cumplimiento al Reglamento para la contratación de Servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior vigente, aprobado por la Contraloría General del Estado, y a los efectos de la tramitación de procesos de Contratación de Auditorías para Control Gubernamental, las Autoridades designadas en el Anexo 1, serán denominadas RPC.

CONTRATACIÓN CON OBJETO ESPECÍFICO	PROCESOS MAYORES A Bs60.000.-	PROCESOS HASTA Bs60.000.-
Contratación de Seguros	RPC designado en Anexo 1	RPA designado en Anexo 1